

V. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

Informe del Secretario General: actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/151)*

INDICE	Párrafos		Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-4	VIII. ELABORACIÓN AUTOMÁTICA DE DATOS	81-83
I. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS	5-7	IX. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	84-109
II. CONTRATOS INTERNACIONALES	8-22	A. Propiedad industrial	84-93
A. Formación de los contratos internacionales	8	a) Propiedad industrial en general	84-88
B. Condiciones generales para los contratos internacionales	9	b) Diseños industriales	89
C. Términos y normas comerciales internacionales	10-14	c) Clasificación normalizada, impresos y documentación para la propiedad industrial (labor de la OMPI)	90
D. Contratos y cláusulas contractuales modelos	15-21	d) Publicaciones jurídicas y textos legislativos (labor de la OMPI)	91-93
E. Cláusulas penales	22	B. Derechos de autor	94
III. PAGOS INTERNACIONALES	23-35	C. Patentes	95-98
A. Labor en materia de convenciones y reglas uniformes sobre los pagos internacionales	23-30	D. Marcas comerciales	99-101
B. Procedimientos bancarios	31-32	E. Obtenciones vegetales (labor de la OMPI)	102
C. Las cláusulas de valor en las convenciones internacionales	33-34	F. Cuestiones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual de particular interés para los países en desarrollo (labor de la OMPI)	103-109
D. Investigación sobre mecanismos de garantía	35	a) Leyes tipo para los países en desarrollo	103
IV. TRANSPORTE INTERNACIONAL	36-60	b) Glosarios y manuales para los países en desarrollo	104
A. Transporte marítimo	36-42	c) Directrices sobre la utilización de la propiedad industrial (labor de la OMPI)	105-107
B. Transporte por vías de navegación interior	43-44	d) Capacitación y asistencia en la esfera de la propiedad industrial e intelectual	108-109
C. Transporte de material de desecho nuclear	45-46	X. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	110-121
D. Transporte terrestre	47-52	A. Derecho de representación	110-111
E. Transporte por aire	53-54	B. Derecho de sociedades	112
F. Transporte en vehículos de sustentación neumática	55	C. Protección de los consumidores	113-115
G. Transporte intermodal	56-60	D. Adquisición de bienes muebles	116
V. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	61-72	E. Derecho de prueba	117
A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje	61-64	F. Comisión internacional	118
B. Información sobre las leyes y la práctica en materia de arbitraje	65-70	G. Arrendamiento internacional	119
C. Fomento del arbitraje a nivel regional	71-72	H. Derecho aplicable a las tuberías	120
VI. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS	73-76	I. Depósito	121
VII. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	77-80	XI. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	122-139
A. Arbitraje	77	A. Cooperación para la expansión del comercio internacional	122-132
B. Compraventa internacional de mercaderías	78	B. Facilitación de la cooperación en la producción	133-134
C. Pagos internacionales	79	C. Transmisión de tecnología	135
D. Acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos	80	D. Delitos económicos	136
		E. Eliminación de la doble tributación	137
		F. Información sobre modificaciones del derecho mercantil internacional	138-139

* 9 de mayo de 1978.

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estuvieran realizando otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión¹.

2. De conformidad con esa decisión, se presentaron informes a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971 (A/CN.9/59), en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972 (A/CN.9/71), en su sexto período de sesiones, celebrado en 1973 (A/CN.9/82), en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1974 (A/CN.9/94 y Add.1 y 2)*, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1975 (A/CN.9/106)**, en su noveno período de sesiones, celebrado en 1976 (A/CN.9/119)*** y en su décimo período de sesiones, celebrado en 1977 (A/CN.9/129 y Add.1)****.

3. El presente informe, preparado para el 11º período de sesiones (1978), se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor en curso. En algunos casos, este informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes figuran en informes anteriores². En el informe se describen las actividades actuales de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Organos y organismos especializados de las Naciones Unidas*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (párrs. 21, 39 a 42, 58 y 59, 129 y 130, y 132); Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas (CESAP) (párrs. 6, 18, 51, 72, 126 y 139); Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) (párrs. 10, 17, 34, 43, 49 y 50, 61, 75, 81, 87, 123 a 125 y 138); Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) (párr. 52); Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) (párrs. 131 y 132); Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (párrs. 11 y 127); Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) (párrs. 37 y 38, y 55); Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (párrs. 53 y 54, y 76); Fondo Monetario Internacional (FMI) (párr. 29); Organización Mundial de la Salud (OMS) (párrs. 11 y 127); y Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (párrs. 83 a 86, 89 a 96, 99 y 100, 102 a 109 y 115).

b) *Otras organizaciones internacionales*: Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (párrs. 5, 15 y 16, 71, y 135 y 136); Banco Asiático de Desarrollo

* Anuario... 1974, segunda parte, V.

** Anuario... 1975, segunda parte, V.

*** Anuario... 1976, segunda parte, VI.

**** Anuario... 1977, segunda parte, VI.

¹ CNUDMI, informe sobre el tercer período de sesiones (A/8017), párr. 172 (Anuario... 1968-1970, segunda parte, III, A).

² Esos antecedentes figuran en los informes mencionados en el párrafo anterior y en el *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, publicado con los auspicios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

(párr. 35); Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI) (párrs. 48 y 56); Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) (párrs. 23, 73, 101, 110, 112 y 114); Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) (párrs. 9, 45 a 47, 97 y 98, 122, 133 y 134, y 137); Consejo de Europa (párrs. 22, 24, 74, 113 y 117); Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (párrs. 7, 30, 78 a 80 y 88); Banco Internacional de Cooperación Económica (párr. 31); e Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) (párrs. 8, 44, 55, 111, 116 y 118 a 121).

c) *Organizaciones no gubernamentales internacionales*: Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) (párr. 69); Cámara de Comercio Internacional (CCI) (párrs. 12, 19, 25 a 28, 57, 62 a 68, 70, 77 y 82); Cámara Naviera Internacional (párrs. 36, 60 y 128); Comité Marítimo Internacional (CMI) (párrs. 13, 20, 33, 38 y 63) y Organización Internacional de Normalización (OIN) (párrs. 14 y 32).

4. El presente informe está ordenado según los principales temas del comercio internacional. Para cada tema se examinan sucesivamente las actividades correspondientes de las organizaciones internacionales.

I. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

5. El Subcomité de derecho comercial e internacional del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (Comité Jurídico) examinó en enero de 1978 el texto del proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías preparado por la ONUDMI.

6. La División de Comercio Internacional de la CESPAP se halla en la actualidad ocupada en establecer posibles sectores de cooperación con organizaciones tanto internacionales como nacionales con miras a organizar y unificar, a nivel regional, el derecho sobre la compraventa internacional de mercaderías.

7. En lo que respecta a los trabajos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Conferencia de La Haya) para la preparación de un protocolo al Convenio de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías, véase el párrafo 78, *infra*, (VII. Derecho internacional privado; B. *Compraventa Internacional de Mercaderías*).

II. CONTRATOS INTERNACIONALES

A. Formación de los contratos internacionales

8. En abril de 1977 el Comité Directivo del UNIDROIT aprobó el texto del proyecto revisado de Ley uniforme sobre la formación de contratos en general. El Comité Directivo está examinando también un proyecto de Ley uniforme sobre la interpretación de los contratos cuyo texto se remitió, junto con un cuestionario, a un gran número de individuos y organizaciones dedicados al estudio del derecho comercial internacional, para requerir sus observaciones. Basándose en las respuestas a este cuestionario, el Comité Directivo está preparando el texto definitivo del proyecto de ley uniforme sobre la interpretación de los contratos en general.

B. Condiciones generales para los contratos internacionales

9. Las condiciones generales de entrega de mercaderías actualmente vigentes entre las organizaciones comerciales de los Estados miembros del CAEM fueron aprobadas en 1968 y modificadas en 1975. En el CAEM se prosigue trabajando para continuar perfeccionando las disposiciones sobre condiciones generales de entrega y otras condiciones comunes en el sistema del CAEM.

C. Términos y normas comerciales internacionales

10. Con los auspicios de la CEPE, el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales ha preparado una lista de aproximadamente 130 documentos utilizados en el comercio internacional (TRADE/WP.4/GE.2/R.50). El Grupo de Trabajo está dedicado ahora a redactar descripciones de las funciones de cada uno de estos documentos, con miras a formular descripciones internacionalmente aceptadas de esas funciones. En el Grupo de Trabajo ya se ha logrado acuerdo sobre elementos de datos — es decir, grupos de palabras que transmiten información — utilizados en el transporte marítimo y en el transporte combinado, así como descripciones de las funciones de la carta de porte marítima, el conocimiento de embarque, el documento de transporte combinado, el conocimiento de embarque directo y la declaración de carga (TRADE/WP.4/123, anexo).

11. Con arreglo al Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, la Comisión Intergubernamental del Codex Alimentarius y sus órganos subsidiarios prepararon normas alimentarias internacionales detalladas y límites máximos internacionales de residuos de pesticidas en los alimentos. Esas normas fueron aprobadas luego por la Comisión del Codex Alimentarius y se distribuyeron a los gobiernos para su adopción y su aplicación por la legislación nacional. La aplicación por los gobiernos de esas normas alimentarias internacionales y de límites máximos de residuos de pesticidas mediante la incorporación a sus legislaciones nacionales sirve como medio para reducir algunos de los obstáculos técnicos no arancelarios a la libre circulación del comercio de alimentos.

12. La CCI prosigue su labor de revisión general de los INCOTERMS actuales a fin de adaptar estos términos comerciales a las novedades recientes en transportes y documentación y facilitar su aceptación por todos los países. La CCI está dedicada también a completar sus INCOTERMS 1953 con los términos comerciales aplicables a las compraventas con transporte aéreo, en contenedores y combinadas.

13. Un grupo de trabajo del CMI está dedicado a la preparación de un proyecto de Definiciones para Contratos de Fletamento (Tiempo de estadía).

14. El Subcomité de Terminología Bancaria de la OIN está preparando un glosario bancario de la OIN, que abarcará la labor del Comité Técnico 68 de la OIN sobre procedimientos bancarios, así como temas y abreviaturas afines.

D. Contratos y cláusulas contractuales modelos

15. El Comité Jurídico preparó contratos tipo FOB y FAS para transacciones de compraventa en algunos

tipos de productos básicos (por ejemplo, cereales, caucho, petróleo, productos de coco y especias). Se espera que un grupo de expertos concluya a la brevedad un contrato tipo para transacciones CIF (marítimas) y las condiciones generales correspondientes aplicables a maquinaria ligera y a bienes de consumo duraderos. Se pidió a los gobiernos miembros, a la secretaría del Comité y a los centros regionales de arbitraje establecidos por el Comité que dieran difusión a estos contratos tipo y que promovieran su uso en las transacciones internacionales.

16. El Comité Jurídico ha comenzado también trabajos para la formulación de contratos tipo en materia de:

- i) Contratos de consultores, en particular los relacionados con la preparación de estudios de viabilidad, diseño industrial y supervisión de la ejecución de proyectos;
- ii) Contratos de construcción, en especial los relacionados con plantas fabriles y maquinaria;
- iii) Transferencia de tecnología y pericia técnica mediante acuerdos sobre concesión de licencias; y
- iv) Contratos de concesiones para la explotación de recursos naturales y depósitos minerales.

17. La CEPE está preparando, mediante su Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial, un proyecto de "Guía para redactar contratos internacionales entre partes asociadas con objeto de ejecutar un proyecto concreto" (TRADE/GE.1/39). La secretaría de la CEPE preparará una versión revisada del proyecto de guía para el 14º período de sesiones del Grupo de Expertos (octubre de 1978). En ese período de sesiones el Grupo de Expertos considerará también su futuro programa de trabajo.

18. La División de Comercio Internacional de la CESPAP está dedicada a la preparación de contratos tipo y condiciones generales para su utilización en el comercio en maderas duras tropicales de la región. Se planean proyectos análogos para productos básicos tales como la pimienta, el caucho y el coco.

19. La Comisión de Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI está dedicada a preparar cláusulas contractuales tipo para casos de fuerza mayor y grave perjuicio, en particular para contratos a largo plazo y contratos de ejecución sucesiva. Esta labor ha sido impulsada por la circunstancia de que la inestabilidad de los mercados, debida sobre todo a la inflación y al costo cada vez mayor de las materias primas, plantea serias dificultades para la ejecución de los contratos a largo plazo. Estas dificultades se relacionan, entre otras cosas, con la adaptación de esos contratos a las circunstancias económicas cambiantes y con la forma de determinar la indemnización por violación de contrato.

20. El CMI está realizando un estudio comparativo de contratos de construcciones navales, incluso de los contratos tipo que se usan habitualmente en todo el mundo. Se espera que el informe final sobre el tema se completará en el segundo trimestre de 1979.

21. La secretaría de la UNCTAD se halla estudiando la viabilidad de preparar normas tipo para

asociaciones regionales (de puertos, cargadores y armadores) y para negocios conjuntos de transporte marítimo. Las normas tipo, que podrían publicarse en forma de manual, serían concebidas como asistencia a la cooperación entre los países en desarrollo en materia de transporte marítimo y puertos.

E. Cláusulas penales

22. El 20 de enero de 1978 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la resolución (78) 3 sobre cláusulas penales en derecho civil. Esta resolución se relaciona en particular con las cláusulas penales aplicables en casos de violación de contrato e incluye, en un apéndice, principios generales que los Estados deberían tomar en consideración al preparar nuevas leyes sobre la materia.

III. PAGOS INTERNACIONALES

A. Labor en materia de convenciones y reglas uniformes sobre los pagos internacionales

23. La Comisión de las Comunidades Europeas ha emprendido un trabajo destinado a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la CEE relativas al derecho de las fianzas y las garantías contractuales. La Comisión está preparando un proyecto de directrices sobre el tema, revisado sobre la base de observaciones presentadas por las administraciones nacionales y organismos profesionales.

24. En el Consejo de Europa, un comité de expertos examinó los aspectos internacionales de la protección jurídica otorgada a los acreedores. Se ha solicitado a la secretaría del Consejo de Europa, sobre la base del informe presentado por el comité de expertos, que determinara los temas particulares en la esfera de los derechos de los acreedores que podrían examinarse por el Consejo de Europa con miras a encontrar soluciones comunes para todos sus Estados miembros.

25. La CCI, en estrecha colaboración con la CNUDMI, ha redactado un proyecto de normas uniformes para las garantías contractuales (garantías de oferta, de cumplimiento y de reembolso). El proyecto de normas uniformes, aprobado en principio por las Comisiones de Práctica Comercial Internacional y de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI, se distribuyó en 1976 a los Comités Nacionales de la CCI y, por conducto de la CNUDMI, a círculos no representados en la CCI. El Grupo de Estudio sobre Garantías Contractuales, en que está representada la secretaría de la CNUDMI con carácter de observador, estudió los comentarios recibidos y el Grupo de Trabajo sobre Garantías Contractuales de la CCI aprobó entonces un proyecto definitivo de normas uniformes. El proyecto definitivo, junto con un folleto de introducción, se presentará para su aprobación al Consejo de la CCI en junio de 1978.

26. La CCI está colaborando con la secretaría de la CNUDMI en trabajos orientados hacia la posible creación de un nuevo tipo de garantía real adecuada a las necesidades del comercio internacional. Esta labor se basa en el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Consultivo de la CCI y la CNUDMI en diciembre de 1976.

27. La CCI publicará en 1978 una versión revisada de los formularios uniformes de la CCI para la

expedición de créditos documentarios. Esos formularios están adaptados al texto revisado de los Usos y Prácticas Uniformes en materia de Créditos Documentarios y, además, su empleo por los bancos se ha hecho más simple.

28. La CCI prosigue la labor de revisión de sus Normas Uniformes para el Cobro de Títulos Negociables.

29. Varios funcionarios del FMI participan en la labor de la CNUDMI orientada a la preparación de un proyecto de ley uniforme para la creación de un nuevo título negociable de empleo facultativo en los negocios internacionales. Los funcionarios del FMI asistieron a reuniones auspiciadas por la CNUDMI que se ocuparon de la preparación de cuestionarios sobre el tema, el análisis de respuestas y el examen y redacción de disposiciones del proyecto de ley uniforme.

30. Con respecto a la labor de la Conferencia de La Haya relativa a una convención internacional sobre el derecho aplicable a los títulos negociables, véase el párrafo 79 *infra* (VII. Derecho internacional privado; C. Pagos internacionales).

B. Procedimientos bancarios

31. El Banco Internacional de Cooperación Económica ha establecido reglas y condiciones de participación para las transacciones en rublos transferibles, tanto para el comercio internacional entre países miembros del Banco como para el comercio internacional entre esos países y otros que no son miembros del Banco. Además, con el fin de mejorar el sistema de pagos en rublos transferibles, se aprobaron en 1977 ciertas modificaciones del Estatuto del Banco Internacional de Cooperación Económica y del Acuerdo de 22 de octubre de 1963 sobre pagos multilaterales en rublos transferibles y sobre organización del Banco Internacional de Cooperación Económica, modificaciones relacionadas principalmente con el mejoramiento de los sistemas de contabilidad.

32. Un Comité Técnico (TC 68) de la OIN continuó su labor en materia de procedimientos bancarios. El Subcomité de Intercambio de Datos Bancarios se ocupó de los documentos empleados para el intercambio internacional de información, los mensajes bancarios de telecomunicación y las transacciones que entrañan el empleo de tarjetas de crédito. El Subcomité de Operaciones Bancarias examinó el uso de códigos de cifra y algoritmos, la conservación de registros y la recuperación de imágenes de información, y cuestiones relativas a la tramitación internacional de valores fiduciarios. El Subcomité de Terminología se ocupó particularmente de asuntos que entrañan operaciones de cambios y transferencias de fondos internacionales, la relación entre las operaciones con letras y documentarias y las operaciones de contabilidad, y las operaciones de préstamo (créditos).

C. Las cláusulas de valor en las convenciones internacionales

33. El CMI ha preparado un proyecto de Protocolo de Enmienda de la Convención Internacional sobre la Limitación de la Responsabilidad de Propietarios de Buques de Mar, de 1957, para sustituir la referencia allí existente a los francos poincaré por la

unidad de contabilidad que se adoptó en el Convenio de Londres relativo a la limitación de responsabilidad en las reclamaciones marítimas de 1976. La CMI ha preparado un Protocolo similar para el Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimiento, firmado en Bruselas en 1924.

34. Del 28 de febrero al 2 de marzo de 1977, una reunión patrocinada por la CEPE examinó las disposiciones sobre "unidad de cuenta" de las convenciones de la CEPE en materia de transporte y aprobó proyectos de protocolo (TRANS/R.58-61) referentes a la "unidad de cuenta" en las siguientes convenciones: Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), de 19 de mayo de 1956; Convención sobre el contrato para el transporte internacional de pasajeros y equipajes por carretera (CVR), de 1º de marzo de 1973; Convención sobre la limitación de responsabilidad de los propietarios de buques de navegación interior (CLN), de 1º de marzo de 1973; y Convención sobre el contrato de transporte de pasajeros y equipaje en la navegación interior (CVN), de 6 de febrero de 1976. La solución propuesta en los proyectos de protocolos recomendaba el empleo de los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional como "unidad de cuenta"; los Estados contratantes que no fueran miembros del FMI, o cuyas leyes no permitieran el uso de los Derechos Especiales de Giro como "unidad de cuenta", podrían, sin embargo, seguir basándose en el valor del oro como "unidad de cuenta". En el 37º período de sesiones del Comité de Transporte Interior de la CEPE (30 de enero a 3 de febrero de 1978) la solución propuesta en los proyectos de protocolo no logró aceptación general, y el Comité resolvió volver a presentar el problema a la reunión especial (2 y 3 de mayo de 1978) a fin de llegar a una solución aceptable para el mayor número posible de países.

D. Investigación sobre mecanismos de garantía

35. El Banco Asiático de Desarrollo, conjuntamente con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Occidental (LAWASIA), ha estado realizando un amplio proyecto de investigación sobre créditos y garantías. Ese proyecto incluye el estudio de los mecanismos de garantía a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y las instituciones financieras análogas situadas en la región.

IV. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. Transporte marítimo

36. La Cámara Naviera Internacional sigue de cerca la labor de la OCMI, y con frecuencia ha presentado a ésta documentos para que los examinara en diversas reuniones.

37. En el programa de trabajo a largo plazo de la OCMI, figuran los siguientes temas que habrá de examinar el Comité Jurídico:

- i) Posible revisión del Convenio Internacional de Bruselas de 1926 para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas, y a la revisión de 1967 de dicho convenio;

- ii) Posible revisión de los convenios de Bruselas sobre derecho marítimo, con miras a reemplazarlos por convenios actualizados celebrados con los auspicios de la OCMI.

38. El CMI presentó a la OCMI, para su examen, el proyecto de Convenio sobre embarcaciones móviles de mar adentro y el proyecto de Convenio para la unificación de ciertas normas relativas a la jurisdicción civil, la elección de la ley aplicable y el reconocimiento y la ejecución de sentencias en asuntos de abordaje. Ambos temas figuran en el programa de trabajo futuro del Comité Jurídico de la OCMI.

39. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD examinó en abril de 1977 un informe preparado por la secretaría de la UNCTAD sobre las consecuencias jurídicas y económicas para el transporte marítimo internacional de la existencia o ausencia de un vínculo genuino entre un buque y su bandera de registro según está definido en convenciones internacionales en vigor. Este informe será examinado en 1978 por un grupo de expertos, con miras a formular recomendaciones de medidas futuras.

40. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo se reunió durante las dos partes de su quinto período de sesiones a fin de examinar la labor de la CNUDMI acerca del proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías. La secretaría de la UNCTAD preparó para el Grupo de Trabajo estudios en que analizó los proyectos de disposiciones y sugirió modificaciones al texto del proyecto en los casos en que se consideró convenientes (documentos TD/B/C.4/ISL/19 y Supls. 1 y 2; TD/B/C.4/ISL/23). El Grupo de Trabajo de la UNCTAD llegó a la conclusión de que, en conjunto, el proyecto de convenio aprobado por la CNUDMI en su noveno período de sesiones era aceptable en términos generales y recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios con el auspicio conjunto de la CNUDMI y la UNCTAD a fin de celebrar un convenio sobre transporte marítimo de mercancías. Esta recomendación fue aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD.

41. La cuestión de los fletamentos figura en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. En 1975, el Grupo de Trabajo pidió a la secretaría de la UNCTAD que preparara, además de su informe titulado "Pólizas de fletamento" (TD/B/C.4/ISL/13), dos importantes estudios, actualmente en curso: un análisis comparativo de las cláusulas de los contratos de fletamento por tiempo determinado y un análisis comparativo de las cláusulas de los contratos de fletamento por viaje. Basándose en estos estudios y en material suplementario de antecedentes, el Grupo de Trabajo de la UNCTAD tratará de identificar las cláusulas de los contratos de fletamento por tiempo determinado y por viaje que son susceptibles de normalización, armonización y mejoramiento. Explorará también las esferas de las actividades de fletamento marítimo que pueden regularse mediante una reglamentación internacional. Se espera que el Grupo de Trabajo examine estos estudios en 1979.

42. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo examinará también los problemas jurídicos del seguro marítimo en su período de sesiones de 1978. Con ese motivo, la secretaría de la UNCTAD está preparando un estudio analítico de los problemas jurídicos del seguro marítimo de casco y de carga debidos, por ejemplo, a ambigüedades, falta de equidad o lagunas en las cláusulas tipo de las pólizas y a procedimientos insatisfactorios para la liquidación de reclamaciones.

B. Transporte por vías de navegación interior

43. El Equipo de trabajo de transporte interiores, órgano subsidiario del comité de transportes interiores de la CEPE, examinó en su 21º período de sesiones (14 al 18 de noviembre de 1977) tres proyectos de convención relacionados con el estatuto jurídico de los vehículos de sustentación neumática, que el UNIDROIT había preparado y transmitido a la OCMI. El Equipo de trabajo comunicó a la OCMI su parecer de que dichas convenciones no debían aplicarse *expressis verbis* a las vías de navegación interior, sino que debían contener una cláusula según la cual cada Estado contratante pudiera ampliar el ámbito de aplicación de dichas convenciones a sus vías de navegación interior³.

44. El tema del transporte de mercaderías por vías de navegación interior figura en el programa de trabajo del UNIDROIT, pero se ha suspendido la labor relacionada con el proyecto de convención sobre el contrato de transporte de mercaderías por vías de navegación interior.

C. Transporte de material de desecho nuclear

45. En noviembre de 1977, el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó normas rectoras del transporte ferroviario de material de desecho de combustibles nucleares entre los Estados miembros del CAEM.

46. Actualmente el CAEM está preparando las normas que regirán el transporte por agua de material de desecho de combustibles nucleares entre Estados miembros del CAEM.

D. Transporte terrestre

47. En 1977, la Comisión Permanente de Transportes del CAEM completó un nuevo arancel de tránsito para los ferrocarriles internacionales y nuevas tarifas para el uso de vagones de carga en el sistema de material rodante común. El 27 de julio de 1977, representantes de los ministerios encargados de los ferrocarriles de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmaron un Acuerdo por el cual se puso en vigor el mencionado arancel de tránsito para los ferrocarriles internacionales.

48. La OCTI convocará en 1980 a la 8a. Conferencia Ordinaria de Revisión, que habrá de examinar la reestructuración y modificación del convenio CIM (Convenio Internacional relativo al transporte de mercaderías por ferrocarril) y el convenio CIV (Convenio

Internacional sobre Transporte de Viajeros y Equipajes por Ferrocarril). Esta Conferencia de revisión tendrá asimismo oportunidad de examinar la posible armonización de las normas relativas al transporte ferroviario internacional de mercaderías con las normas que rigen otros modos de transporte internacional.

49. El Grupo de expertos sobre el transporte de productos alimenticios perecederos, órgano subsidiario del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, está continuando su labor encaminada a enmendar los anexos técnicos del Acuerdo sobre el transporte internacional de productos alimenticios perecederos y sobre el equipo especial que se ha de usar en dicho transporte.

50. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE ha completado su labor sobre las disposiciones sustantivas de un proyecto de acuerdo sobre la introducción del acoplamiento automático de vagones de ferrocarril (TRANS/SC.2/146, anexo 1). Sin embargo, aún no se han adoptado determinadas decisiones básicas relativas, por ejemplo, a la fecha de introducción y al prorrateo de las distintas obligaciones financieras entre los Gobiernos y las administraciones ferroviarias.

51. La División de Transportes y Comunicaciones de la CESPAP preparó recientemente un proyecto preliminar de Acuerdo para Asia y el Pacífico relativo al seguro obligatorio de responsabilidad civil respecto de los vehículos automotores. El proyecto de acuerdo, cuya finalidad es asegurar una corriente fluida y regulada de tránsito vehicular internacional en la región, se distribuyó ampliamente para que se hicieran comentarios y sugerencias.

52. En una reunión convocada por la CEPAL, un grupo de expertos preparó un proyecto de Convención Latinoamericana sobre responsabilidad civil de los porteadores en el transporte terrestre internacional.

E. Transporte por aire

53. El programa general de trabajo del Comité Jurídico de la OACI incluye el tema "Consolidación de los instrumentos del 'Sistema de Varsovia' en un convenio único". El 10 de diciembre de 1976, luego de que el Comité Jurídico llegó a la conclusión de que la preparación de dicho texto consolidado era prematura, el Consejo de la OACI encargó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OACI la tarea de preparar dos proyectos de "textos de conveniencia": uno para consolidar las disposiciones de los instrumentos del "Sistema de Varsovia" en vigor, y el otro para consolidar todos los instrumentos de ese sistema. Se pidió a la Dirección de Asuntos Jurídicos que enviase estos proyectos de texto a los Estados para su comentario.

54. La OACI está interesada en el arriendo, el fletamento y la permuta de aeronaves en las operaciones internacionales debido a los problemas jurídicos que afectan a la reglamentación y aplicación de las normas de seguridad aérea cuando el explotador de una aeronave registrada en un Estado pertenece a otro Estado. En 1964, el Comité Jurídico de la OACI llegó a la conclusión de que la mejor manera de resolver estos problemas sería delegar las funciones del Estado de registro al Estado del explotador de la aero-

³ Para la labor del UNIDROIT sobre el tema de los vehículos de sustentación neumática, véase el párr. 55 *infra* (IV. Transporte internacional; F. Transporte en vehículos de sustentación neumática).

nave interesada, sobre la base de acuerdos bilaterales modelo. En abril de 1976, el Consejo de la OACI estableció un grupo de expertos que preparó un informe sobre los problemas originados por el arriando, el fletamento y la permuta de aeronaves en las operaciones internacionales y estudió otras posibles soluciones a estos problemas. En la primavera de 1977 se reunirá un subcomité especial del Comité Jurídico de la OACI para examinar dicha cuestión.

F. Transporte en vehículos de sustentación neumática

55. Se transmitieron a la OCMI tres proyectos de convención del UNIDROIT relativos al estatuto jurídico de los vehículos de sustentación neumática: el proyecto de convención sobre el registro y la nacionalidad de los vehículos de sustentación neumática, el proyecto de convención relativo al transporte internacional de pasajeros y su equipaje por mar y por vías de navegación interior en vehículos de sustentación neumática y el proyecto de convención sobre la responsabilidad civil de los propietarios de vehículos de sustentación neumática por daños causados a terceros. En el programa de trabajo del Comité Jurídico de la OCMI figura el examen de dichos proyectos de convención⁴.

G. Transporte intermodal

56. La Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI) ha señalado que la armonización de las normas sobre transporte que rigen los distintos modos de transporte internacional sería útil para desarrollar un régimen jurídico internacional relativo al transporte intermodal. En 1980, la 8a. Conferencia Ordinaria de Revisión, que revisará los convenios CIM y CIV, tendrá la oportunidad de examinar la posible armonización de dichas normas sobre transporte.

57. En julio de 1975, la CCI revisó sus reglas uniformes relativas al documento de transportes combinados, con el propósito principal de someter la responsabilidad por retrasos en la entrega al sistema de "red". Desde entonces, dichas reglas uniformes han recibido profusa aplicación. La CCI ha estado trabajando con varias organizaciones comerciales internacionales sobre la posible armonización de los documentos de transportes combinados expedidos por esas organizaciones con las normas uniformes de la CCI. La CCI ya ha aprobado un documento de transporte combinado llamado "COMBIDOC" emitido conjuntamente por la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico y la Asociación Internacional de Armadores.

58. Un Grupo Preparatorio Intergubernamental de la UNCTAD está encargado de elaborar un anteproyecto de convenio sobre el transporte intermodal internacional. Para ayudar al Grupo Preparatorio Intergubernamental, la secretaría de la UNCTAD ha preparado estudios sobre diversos aspectos económicos, sociales, técnicos y financieros de las operaciones de

transporte intermodal. En febrero de 1977, el Grupo aprobó provisionalmente varios proyectos de disposiciones sobre el ámbito de aplicación del proyecto de convenio y del documento de transporte intermodal. En noviembre de 1977, también provisionalmente, el Grupo aprobó proyectos de disposiciones sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte intermodal internacional y examinó los principios que debían regir las consultas entre los proveedores y los usuarios de servicios de transporte intermodal.

59. Se prevé que en el otoño de 1978 el Grupo Preparatorio Intergubernamental de la UNCTAD examine variantes de los proyectos de disposiciones, preparadas por la secretaría de la UNCTAD, sobre la responsabilidad del empresario de transporte intermodal y sobre las demandas y acciones que puedan surgir con arreglo al proyecto de convenio. En tal oportunidad el Grupo examinará asimismo, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la avería gruesa, los conflictos con otros convenios, el ámbito de aplicación y las cláusulas finales del proyecto de convenio. Se prevé que la Asamblea General convoque en 1979 una conferencia diplomática para examinar la adopción de un convenio sobre el transporte intermodal internacional.

60. La Cámara Naviera Internacional envió representantes a los períodos de sesiones del Grupo Preparatorio Intergubernamental de la UNCTAD para un convenio sobre el transporte intermodal internacional y colabora entre períodos de sesiones en la labor de preparación de documentos sobre las cuestiones que tiene a examen el Grupo Preparatorio.

V. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje

61. Se prevé que el Comité de la CEPE sobre productos agrícolas apruebe en 1978 el Reglamento de arbitraje NU/CEPE para ciertas categorías de productos agrícolas percederos (AGRI/WP.1/GE.7/60). De conformidad con dicho Reglamento, el Comité sobre productos agrícolas hará entonces un sorteo para decidir si la presidencia de la Cámara Naciones Unidas/CEPE de procedimiento arbitral en materia de agricultura, que ha de ser ocupada sucesivamente durante mandatos de dos años por personas que representen a los grupos comerciales designados de Europa oriental y a los grupos correspondientes de Europa occidental, corresponderá a una persona de Europa oriental o de Europa occidental durante el mandato inicial de dos años. Los miembros de la Cámara Naciones Unidas/CEPE de procedimiento arbitral en materia de agricultura serán elegidos por el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre uniformación de productos percederos en su período anual de sesiones de julio de 1978, y en ese momento el Reglamento pasará a ser aplicable.

62. El Centro Internacional de Conocimientos Técnicos, establecido por la CCI en diciembre de 1976, proporciona a las partes de un contrato los medios de solicitar la asistencia de un experto cuando se planteen discrepancias de carácter técnico relacionadas con el cumplimiento del contrato. El Reglamento de la CCI sobre conocimientos técnicos contiene procedimientos

⁴ Para el comentario del Equipo de trabajo sobre el transporte por vías de navegación interior de la CEPE sobre estos tres proyectos de convención del UNIDROIT, véase el párr. 43 *supra* (IV. Transporte internacional; B. Transporte por vías de navegación interior).

concretos para seleccionar expertos y establecer las condiciones en que dichos expertos pueden conocer de las controversias. Para las partes que deseen tener la posibilidad de utilizar los servicios del Centro, la CCI recomienda una cláusula modelo que puede incluirse en los contratos internacionales.

63. La CCI, en estrecha cooperación con el CMI, está estudiando la posibilidad de establecer un centro conjunto para el arbitraje marítimo internacional.

64. La CCI ha señalado que su Reglamento de arbitraje es demasiado general para utilizarlo en la solución de las controversias que están a mitad de camino entre el arbitraje y el nombramiento de un mandatario común. Esto ocurre cuando los árbitros deben ejercer una influencia reguladora durante el cumplimiento de contratos a largo plazo, sea colmando las lagunas de dichos contratos, sea adaptándolos a los cambios de las circunstancias. Para satisfacer esta necesidad específica, el Grupo de Trabajo de la CCI sobre tipos especializados de arbitraje redactó un Reglamento sobre la regulación de las relaciones contractuales.

B. Información sobre las leyes y la práctica en materia de arbitraje

65. La CCI ha reconocido que las personas que se dedican al comercio internacional necesitan disponer de fuentes fácilmente accesibles y fidedignas de conocimientos acerca de las leyes de arbitraje de los distintos países. Por consiguiente, la CCI está preparando una nueva publicación sobre el derecho de arbitraje en todo el mundo, para reemplazar el anticuado documento 11 que se había publicado en 1955.

66. El Comité Consultivo CCI/CNUDMI emprenderá un estudio de las dificultades que plantea el inciso e) del párrafo 1 del artículo V de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, así como de los problemas relacionados con las demandas de anulación de laudos arbitrales interpuestas en los países en que se dictaron los laudos.

67. La CCI organiza una serie de seminarios sobre arbitraje, destinados a informar a los abogados internacionales y de empresas acerca de las técnicas del arbitraje internacional. Además, dichos seminarios sirven a los especialistas de todo el mundo y a la CCI de foro para intercambiar ideas, contribuyendo así a la continua evolución de las técnicas del arbitraje internacional.

68. Sin perjuicio de preservar el carácter confidencial de los laudos arbitrales dictados por el Tribunal de Arbitraje de la CCI, ésta está preparando una recopilación de extractos de los laudos que contienen soluciones jurídicas de interés general. Dicha recopilación será una publicación semestral de la CCI.

69. Al 1° de enero de 1978, la CIAC ha hecho suyo el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI, pero enmendado para prever que la CIAC administre los procedimientos de arbitraje. En la Convención interamericana de 1975 sobre arbitraje comercial internacional se designa a la CIAC como instituto administrador del arbitraje comercial internacional en el hemisferio occidental en todos los casos en que las partes no hayan dispuesto otra cosa.

70. Para la labor de la CCI en materia de redacción de directrices para uso de los árbitros en la determinación del derecho aplicable a la sustancia de una controversia, véase el párrafo 77 *infra*. (VII Derecho internacional privado; A. Arbitraje).

C. Fomento del arbitraje a nivel regional

71. El Comité Jurídico está en vías de establecer centros regionales de arbitraje en El Cairo, en Kuala Lumpur y en África occidental u oriental. Se invitó a los Gobiernos miembros del Comité a que hicieran uso de los servicios que suministrarán dichos centros.

72. La División de Comercio Internacional de la CESPAP trabaja actualmente en la identificación de posibles esferas de cooperación con organizaciones internacionales y nacionales, con miras a armonizar y unificar, a nivel regional, el derecho aplicable al arbitraje comercial internacional.

VI. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

73. La Comisión de las Comunidades Europeas ha comenzado los trabajos encaminados a armonizar las leyes de los Estados miembros de la CEE relativas a la responsabilidad por daños resultantes del uso de productos defectuosos (responsabilidad por productos). El 9 de julio de 1976, la Comisión presentó al Consejo de Ministros de la CEE un proyecto de directriz sobre el tema.

74. El 27 de enero de 1977, se abrió el período de firma de la Convención Europea sobre la Responsabilidad de los Productores por Lesiones Corporales o Muerte, preparada por un comité de expertos con los auspicios del Consejo de Europa. Hasta ahora, Austria, Bélgica, Francia y Luxemburgo han firmado esa Convención, que entrará en vigor cuando haya sido ratificada por tres Estados miembros del Consejo de Europa.

75. El Grupo de Trabajo sobre transporte por carretera de la CEPE se interesa por la posible elaboración de un instrumento internacional relativo a la responsabilidad de terceros por daños causados por el transporte de sustancias peligrosas y ha invitado al UNIDROIT a conceder alta prioridad al estudio de ese tema.

76. El Comité Jurídico de la OACI está considerando la preparación de un nuevo instrumento internacional sobre la cuestión de la responsabilidad por daños causados por el ruido y el estampido sónico.

VII. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A. Arbitraje

77. En el seno de la CCI, el Grupo de Trabajo sobre conflictos de leyes establecido por la Comisión de Prácticas Comerciales Internacionales, está elaborando directrices para su uso por los árbitros al determinar la ley aplicable para resolver una controversia.

B. Compraventa internacional de mercaderías

78. La Conferencia de La Haya está examinando la posibilidad de preparar un protocolo al Convenio de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías, que permitiría a los Estados partes en dicho Convenio no aplicarlo a las ventas a los consumidores o excluiría las ventas a los

consumidores del ámbito de aplicación del Convenio. Se espera que un proyecto de protocolo al Convenio de 1955 se presente en 1980 al 14º período de sesiones de la Conferencia de La Haya.

C. Pagos internacionales

79. La Conferencia de La Haya está examinando la posibilidad de preparar un convenio internacional sobre la ley aplicable a los instrumentos negociables. La Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya tendrá en cuenta, durante la preparación de estudios preliminares sobre el conflicto de leyes aplicables a los instrumentos negociables, la labor de otras organizaciones sobre el tema, particularmente la de la CNUDMI.

D. Acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos

80. La Conferencia de La Haya está examinando la posibilidad de redactar una convención internacional sobre la ley aplicable a los acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos. En el curso de esa labor, la Conferencia de La Haya está en contacto con otras organizaciones internacionales interesadas, particularmente con la OMPI. La Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya está reuniendo ahora información y documentación sobre el tema.

VIII. ELABORACIÓN AUTOMÁTICA DE DATOS

81. Dentro del marco de la CEPE, un equipo oficioso establecido por el Grupo de Trabajo sobre la facilitación de los procedimientos del comercio internacional está examinando la eliminación de obstáculos legales para la introducción de sistemas de elaboración electrónica de datos para el transporte de mercancías (TRADE/WP.4/GE.2/R.103). Ese equipo está analizando ya las respuestas a una petición de información hecha por el Consejo de Cooperación Aduanera sobre los requisitos aduaneros nacionales respecto de facsímiles de firmas en documentos (TRADE/WP.4/GE.2/R.81).

82. A juicio de la CCI, la creciente utilización de la elaboración automática de datos en las transacciones comerciales internacionales ha creado una situación en la que las reglas generales que uniforman la práctica internacional y que se aplican solamente a las transacciones en las que se utilizan realmente documentos ya no son suficientes. Los adelantos de la tecnología de los transportes, tales como las aeronaves de gran velocidad y el transporte de carga en contenedores, exigen una aceleración equivalente en la comunicación de los datos. La solución a largo plazo para acelerar la comunicación de datos en el comercio internacional exige técnicas avanzadas de elaboración automática de datos. Esas técnicas pueden ir de la simple transmisión de datos por télex al uso avanzado de computadoras. La elaboración automática de datos puede sustituir, y en algunas esferas ya está sustituyendo, a la comunicación tradicional de documentos de información en el comercio internacional. Ahora bien, en el momento actual la elaboración automática de datos no puede cumplir todos los requisitos para la comunicación de datos que existen en virtud de los convenios internacionales, de los distintos derechos nacionales o de las prácticas comerciales y financieras internacionales. Surgen problemas, por ejemplo, cuando la comunica-

ción de datos es necesaria para autenticar documentos con objeto de cumplir los requisitos legales o comerciales, para controlar la transmisión de la propiedad de las mercaderías, o para determinar si el pago está justificado. La CCI ha establecido un grupo de trabajo encargado de determinar los problemas bancarios y comerciales inherentes al uso de la elaboración automática de datos en el comercio internacional, el cual está trabajando en cooperación estrecha con las organizaciones intergubernamentales competentes, particularmente la CEPE y la CNUDMI.

83. Respecto de la labor de la OMPI sobre la protección de programas y documentación de computadoras, véase A/CN.9/129/Add.1 (Anuario... 1977, segunda parte, VI, B) párrs. 25 y 26⁵.

IX. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A. Propiedad industrial

a) Propiedad industrial en general

84. Para la labor de la OMPI sobre la revisión de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial, véase A/CN.9/129/Add.1, párrs. 4 y 5.

85. Respecto de la labor de la OMPI relativa a la aplicación de los tratados internacionales en la esfera de la propiedad industrial, véase *ibid.*, párr. 11.

86. Respecto de la labor de la OMPI relativa a la promoción de la capacidad inventiva e innovativa nacional, véase *ibid.*, párr. 48.

87. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE está preparando un manual sobre los procedimientos de concesión de licencias y los aspectos conexos de la transferencia de tecnología. Se ha programado para noviembre de 1978 la celebración de una reunión *ad hoc* para examinar información sobre la práctica a nivel nacional en los Estados miembros de la CEPE.

88. Para la labor de la Conferencia de La Haya relativa a la ley aplicable a los acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos, véase el párrafo 80 *supra* (VII. Derecho internacional privado; D. Acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos).

b) Diseños industriales

89. Respecto de la labor de la OMPI relativa a las reglamentaciones para la aplicación del Acuerdo de La Haya y del Protocolo de Ginebra de 1975 correspondiente al mismo, véase A/CN.9/129/Add.1, párrafo 9.

c) Clasificación normalizada, impresos y documentación para la propiedad industrial (labor de la OMPI)

90. Respecto de la labor de la OMPI relativa a la documentación normalizada y a los impresos, ins-

⁵ La información suministrada por la secretaría de la OMPI en 1977 referente a la labor actual de esa organización en la esfera del derecho mercantil internacional se reprodujo textualmente en el documento A/CN.9/129/Add.1. En 1978, la secretaría de la OMPI comunicó a la Secretaría de las Naciones Unidas que la descripción de la labor actual de la OMPI contenida en A/CN.9/129/Add.1 seguía siendo exacta y, por consiguiente, no necesitaba actualización.

trucciones administrativas y clasificaciones internacionales, véase *ibid.*, párrafos 12 a 17.

d) *Publicaciones jurídicas y textos legislativos (labor de la OMPI)*

91. Respecto de la labor de la OMPI relativa a la publicación de actas de conferencias diplomáticas, véase *ibid.*, párrafos 50 y 51.

92. Respecto de la labor de la OMPI relativa a la publicación de textos legislativos sobre propiedad industrial, marcas comerciales y derechos de autor, véase *ibid.*, párrafos 52 a 55.

93. Para otras publicaciones jurídicas de la OMPI, tales como revistas periódicas, textos auténticos de tratados internacionales y diversos análisis y estudios, véase *ibid.*, párrafos 28, 29, 49, 56 y 57.

B. *Derechos de autor*

94. Respecto de los servicios prestados por la OMPI a las reuniones de varios órganos intergubernamentales establecidos al amparo de tratados internacionales en la esfera de los derechos de autor, véase *ibid.*, párrafos 3 y 22 a 24.

C. *Patentes*

95. Respecto de la labor de la OMPI para el establecimiento de un sistema para el registro internacional de descubrimientos científicos, véase *ibid.*, párrafo 1.

96. Para la información sobre la Conferencia diplomática de 1977 para la aprobación de un Tratado para el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para los fines de los procedimientos de patentes, véase *ibid.*, párrafo 2.

97. Los jefes de las oficinas de patentes de los Estados miembros del CAEM terminaron en 1977 la preparación de un acuerdo bilateral normalizado sobre la explotación de patentes y el examen de solicitudes de patentes dentro del marco de la cooperación científica y tecnológica entre los Estados miembros del CAEM. En 1977 entró en vigor también el acuerdo intergubernamental sobre aceptación mutua de certificados de autor y otros documentos para la protección de patentes e inventos que se había firmado el 18 de diciembre de 1976.

98. En el marco del CAEM continúa la labor sobre un acuerdo intergubernamental para establecer un documento unificado para la protección de los inventos.

D. *Marcas comerciales*

99. Respecto de la labor de la OMPI para la revisión del Tratado de Niza referente a la clasificación internacional de bienes y servicios con el propósito de registrar marcas, véase A/CN.9/129/Add.1, párr. 6. Para la labor de la OMPI destinada a la revisión de otros acuerdos internacionales relacionados con las marcas comerciales véase *ibid.*, párrafos 7 y 8.

100. Para información sobre investigaciones de marcas comerciales realizadas por la OMPI con respecto de nombres comunes de pesticidas propuestos por la Organización Internacional de Normalización, véase *ibid.*, párrafo 19.

101. La Comisión de las Comunidades Europeas realiza ahora trabajos destinados a la creación de una

ley comunitaria referente a marcas comerciales para productos y para servicios. En particular, la Comisión está preparando un proyecto de reglamentación referente al establecimiento de una marca comercial comunitaria.

E. *Obtenciones vegetales (labor de la OMPI)*

102. Respecto de la labor de la OMPI relativa al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, véase A/CN.9/129/Add.1, párrafos 10, 20 y 21.

F. *Cuestiones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual de particular interés para los países en desarrollo (labor de la OMPI)*

a) *Leyes tipo para los países en desarrollo*

103. Respecto de la labor de la OMPI sobre leyes tipo destinadas principalmente a los países en desarrollo, en la esfera de la propiedad industrial e intelectual, véase A/CN.9/129/Add.1, párrafos 30 a 41.

b) *Glosarios y manuales para los países en desarrollo*

104. Para información sobre la preparación por la OMPI de glosarios y manuales para los países en desarrollo en las esferas de la propiedad industrial y los derechos de autor, véase *ibid.*, párrafos 46 y 47.

c) *Directrices sobre la utilización de la propiedad industrial (labor de la OMPI)*

105. Respecto de la labor de la OMPI relativa a una Guía sobre los aspectos legales de la negociación y preparación de patentes de propiedad industrial y acuerdos sobre transmisión de tecnologías adecuadas a las necesidades de los países en desarrollo, véase *ibid.*, párrafos 42 y 43.

106. Para información referente a un estudio realizado por la OMPI de los problemas de la publicación y difusión de obras de origen extranjero protegidas por los derechos de autor, véase *ibid.*, párrafo 44.

107. Para la preparación por la OMPI de un comentario al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, véase *ibid.*, párrafo 45.

d) *Capacitación y asistencia en la esfera de la propiedad industrial e intelectual*

108. La OMPI ha respondido a peticiones de cooperación técnica procedentes de países en desarrollo relativas a la revisión de su legislación en materia de propiedad intelectual o de derechos de autor, la modernización de la administración de la propiedad industrial o del derecho de autor y la capacitación del personal de dicha administración. La OMPI ha proporcionado también asistencia técnica a organizaciones regionales tales como la Organización Africana de la Propiedad Intelectual.

109. La OMPI ha proporcionado también algunas pasantías y ha realizado seminarios regionales y cursos de capacitación en países en desarrollo.

X. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. *Derecho de representación*

110. La Comisión de las Comunidades Europeas ha comenzado trabajos encaminados a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la CEE

referentes a la práctica de la profesión de "representante comercial". La Comisión preparó un proyecto de directrices sobre el tema y lo presentó al Consejo de Ministros de la CEE en diciembre de 1976.

111. En diciembre de 1976, Rumania informó al UNIDROIT de su disposición para ser sede de una conferencia diplomática destinada a considerar la aprobación del proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías, cuya redacción había terminado un Comité de expertos gubernamentales establecido bajo los auspicios del UNIDROIT. El UNIDROIT ha aceptado la invitación formulada por el Gobierno de Rumania y la conferencia diplomática se celebrará en Bucarest, Rumania, en mayo-junio de 1979.

B. Derecho de sociedades

112. La Comisión de las Comunidades Europeas continuará en 1978 sus labores con miras a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la CEE en materia de derecho de sociedades. La Comisión se ocupará de la preparación de un proyecto de directrices sobre la fusión de sociedades anónimas, del contenido y difusión de los prospectos que contienen ofertas de acciones, y de la contabilidad conjunta de grupos de sociedades vinculadas (*comptes du groupe*). Además, un grupo especial de trabajo del Consejo de Ministros de la CEE examinará el proyecto de estatuto de las sociedades anónimas europeas, con miras a la creación de un derecho comunitario en materia de sociedades anónimas.

C. Protección de los consumidores

113. El 16 de noviembre de 1976 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la resolución (76) 47 referente a las cláusulas abusivas de los contratos celebrados por consumidores. La resolución, entre otras cosas, recomienda que los Estados creen instrumentos jurídicos eficaces para proteger a los consumidores contra las cláusulas abusivas de los contratos referentes al suministro de bienes y servicios, particularmente en los contratos celebrados sobre la base de fórmulas tipo o en circunstancias en que los consumidores carecen de una oportunidad real de negociar las condiciones del contrato. El Consejo de Europa está examinando ahora el papel de las organizaciones públicas y privadas en la defensa de los intereses colectivos de los consumidores por medios judiciales y de otras clases.

114. La Comisión de las Comunidades Europeas prosigue sus trabajos en un programa de protección de los consumidores, que incluye el tema del crédito a los consumidores. La Comisión ha preparado y presentado al Consejo de Ministros de la CEE el 1º de diciembre de 1977 cinco proyectos de directrices referentes a la protección de los consumidores.

115. Para la información referente al examen hecho por la OMPI de la competencia desleal, particularmente en cuanto afecta a los intereses de los consumidores, véase A/CN.9/129/Add.1, párr. 27.

D. Adquisición de bienes muebles

116. El UNIDROIT está realizando negociaciones con miras a la convocación de una conferencia diplo-

mática para considerar la aprobación del proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales, preparado por el UNIDROIT.

E. Derecho de prueba

117. El Comité Europeo de Cooperación Jurídica del Consejo de Europa ha recomendado que en 1978 se examinaran los efectos de los nuevos procedimientos de reproducción de documentos y de acopio de información sobre el derecho de prueba. En 1978 se reunirá un comité de expertos para examinar la preparación de uno o más instrumentos internacionales sobre ese tema.

F. Comisión internacional

118. Un grupo limitado de exploración establecido por el UNIDROIT examinó en febrero de 1978 la necesidad o conveniencia de preparar un proyecto de reglas uniformes para el contrato de comisión. El grupo consideró que debería redactarse un proyecto de ley uniforme aplicable a la comisión internacional. Sus conclusiones se presentarán a la Junta de Gobierno del UNIDROIT, que resolverá acerca del método de trabajo futuro sobre el tema.

G. Arrendamiento internacional

119. En marzo de 1977 un grupo de trabajo establecido por el UNIDROIT examinó la viabilidad de la preparación de reglas uniformes para los contratos de arrendamiento, a la luz de los aspectos fiscales de tales contratos y de su vinculación con el derecho de las garantías reales. Sobre la base de una recomendación de ese grupo de trabajo, el UNIDROIT resolvió en mayo de 1977 establecer un Grupo de Estudio encargado de la preparación de reglas uniformes para el contrato de arrendamiento. En su primer período de sesiones celebrado en Roma del 17 al 19 de noviembre de 1977, el Grupo de Estudio resolvió concentrar su atención en la clase de arrendamiento de equipos que habitualmente se denomina arrendamiento financiero, y redactó un proyecto provisional de definición de las operaciones de arrendamiento financiero. Para el próximo período de sesiones del Grupo de Estudio, fijado para el otoño de 1978, la Secretaría del UNIDROIT preparará un proyecto de normas sobre diversos aspectos de las operaciones de arrendamiento financiero.

H. Derecho aplicable a las tuberías

120. El UNIDROIT distribuyó un cuestionario a los gobiernos a fin de verificar su interés en la unificación y armonización de ciertos aspectos del derecho aplicable a las tuberías. La secretaría del UNIDROIT ha preparado un análisis de las respuestas que será presentado a la Junta de Gobierno del UNIDROIT.

I. Depósito

121. El Dr. Hill (Reino Unido) preparó para el UNIDROIT un informe preliminar sobre el contrato de depósito. A la luz de las observaciones formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales acerca de ese informe, el UNIDROIT estableció un Grupo de Estudio que examinará la redacción de normas uniformes relativas al contrato de depósito.

XI. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. *Cooperación para la expansión del comercio internacional*

122. En el CAEM continúan los trabajos de preparación de un proyecto de estatuto y acuerdo modelo para una unión económica internacional y de redacción de reglamentos relativos a las condiciones de trabajo de los empleados de esa unión económica.

123. En la CEPE, un equipo oficioso establecido por el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales está examinando los problemas jurídicos de la facilitación del comercio (TRADE/WP.4/GE.2/R.102).

124. En la CEPE el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales aprobó en febrero de 1978 recomendaciones relativas a la documentación correspondiente a las mercaderías peligrosas y al contenido y tipo de la información que debe aparecer en los documentos para el transporte de mercaderías peligrosas. El Grupo de Trabajo convino asimismo en recomendaciones referentes a las prácticas y técnicas de documentación y preparó un formulario inspirado en la "fórmula clave" de Naciones Unidas-CEPE, para su empleo en los casos en que se necesitan formularios especiales para el transporte de mercaderías peligrosas (TRADE/WP.4/GE.2/R.99).

125. El Grupo de Expertos sobre las cuestiones aduaneras relativas a los transportes, organismo dependiente del Comité de Transportes Interiores de la CEPE, continúa el examen de la extensión a otras regiones del ámbito de aplicación de la Convención Aduanera relativa al Sistema del Carnet TIR para el transporte internacional de mercaderías (Convención TIR), incluida la posibilidad de establecer una vinculación entre los diversos sistemas aduaneros existentes para las mercaderías en tránsito. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE está estudiando por intermedio de sus organismos subsidiarios el problema de la armonización de los requisitos aduaneros y otros controles fronterizos, incluida la posibilidad de un acuerdo internacional sobre ese tema.

126. En su 34º período de sesiones (7 a 17 de marzo de 1978), la CESPAP resolvió mantener contactos estrechos con las organizaciones tanto internacionales como nacionales que tratan asuntos relacionados con el derecho mercantil internacional. La CESPAP se propone colaborar con esas organizaciones a nivel regional con miras a determinar las esferas adecuadas para la cooperación. Además, la División de Transporte y Comunicaciones de la CESPAP está preparando documentos que detallan los puntos principales de diversos instrumentos internacionales de importancia y las medidas que los Estados deben adoptar para aplicar esos instrumentos internacionales a nivel nacional.

127. El Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias tiene por objeto proteger a los consumidores contra posibles peligros para la salud existentes en los alimentos, asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos y facilitar el comercio internacional en materia de productos alimenticios. Esas normas internacionales reducen los obstáculos

técnicos, no arancelarios, al comercio internacional de alimentos y pueden ser empleadas como medio para fomentar la industria de productos alimenticios en los países en desarrollo mediante el aumento de su capacidad de exportación a países con una legislación detallada en materia de normas sobre alimentos.

128. La Cámara Naviera Internacional participa activamente en la labor de la CEPE en materia de facilitación del comercio. La CINM presenta documentos y envía representantes con regularidad a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales de la CEPE, el Grupo sobre elaboración y la codificación automática de datos de la CEPE y el Grupo de Expertos sobre las necesidades y documentación en materia de datos de la CEPE. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales de la CEPE ha preparado varias Recomendaciones de la CEPE, que la secretaría de la CINM ha promovido entre sus miembros.

129. Un Grupo Especial de Expertos establecido por la UNCTAD ha emprendido la formulación de un conjunto de principios y reglas multilateralmente aceptados y equitativos para luchar contra prácticas comerciales restrictivas que afectan desfavorablemente al comercio internacional, en particular al comercio de los países en desarrollo. El Grupo Especial debe celebrar dos períodos de sesiones durante 1978. Además, se solicitó a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que facilitara los arreglos organizativos correspondientes a las negociaciones sobre principios y reglas multilateralmente aceptables y equitativos referentes a las prácticas comerciales restrictivas.

130. Un Grupo Especial de Expertos establecido por la UNCTAD se ocupa de la elaboración de una ley o leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo en la formulación de normas legales adecuadas sobre ese tema.

131. La ONUDI se ocupa del sector general de los mecanismos contractuales internacionales en la esfera del desarrollo industrial, prestando atención particular a las transferencias de tecnología, la venta o arriendo de equipos industriales y los acuerdos generales de cooperación industrial. La labor de la ONUDI comprende tanto consultas sectoriales como estudios globales.

132. La ONUDI y la UNCTAD colaboran en la esfera del comercio y de los aspectos del desarrollo industrial vinculados con el comercio. De ese modo, la ONUDI participa en las actividades de la UNCTAD referentes al derecho y a las prácticas contractuales.

B. *Facilitación de la cooperación en la producción*

133. La Conferencia Jurídica de representantes de los Estados miembros del CAEM continúa sus estudios destinados a prestar asistencia en el desarrollo de condiciones generales de especialización y cooperación en la producción entre los Estados miembros del CAEM.

134. En 1977, en una reunión de representantes de los Estados miembros del CAEM para asuntos jurídicos, se prepararon proyectos tipo de tratados y acuerdos sobre el establecimiento de una organización

científica y tecnológica internacional y un laboratorio conjunto financiado por los Estados miembros del CAEM.

C. *Transmisión de tecnología*

135. La transmisión internacional de tecnología está incluida en el programa de labor del Comité Jurídico. En el período de sesiones de 1979 del Comité habrá un intercambio preliminar de opiniones destinado a determinar los temas pertinentes sobre la base de la labor de la UNCTAD acerca de un Código de Conducta para la Trasmisión de Tecnología.

D. *Delitos económicos*

136. El Comité Jurídico ha incluido en su programa de labor el tema de la asistencia recíproca respecto de la prevención, investigación y sanción de los delitos económicos, con miras a la preparación de un proyecto de convención. Se está reuniendo ahora la información proporcionada por los gobiernos sobre la base de un cuestionario. Se convocará una reunión del Grupo Especial de Trabajo cuando se disponga de suficiente información de los gobiernos de la región del Comité.

E. *Eliminación de la doble tributación*

137. Con el fin de promover el mayor desarrollo de la cooperación económica, científica, tecnológica y cultural entre los Estados miembros del CAEM, la Comisión Permanente de Asuntos Monetarios y Financieros del CAEM ha preparado un acuerdo intergubernamental sobre la eliminación de la doble imposi-

ción de las rentas y los bienes de las personas físicas. Los Estados miembros del CAEM firmaron ese acuerdo el 27 de mayo de 1977. Se está preparando ahora un acuerdo para eliminar la doble imposición de las rentas y de los bienes de las personas jurídicas de los Estados miembros del CAEM.

F. *Información sobre modificaciones del derecho mercantil internacional*

138. El Comité de Fomento Comercial de la CEPE continúa su examen de la viabilidad de un sistema multilateral de notificación de las leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y de los cambios que en ellos se produzcan (MUNOSYST). En 1978 el Comité continuará el experimento iniciado en 1977, en materia de notificaciones, que cubre una gama limitada de actividades, por los gobiernos que ofrecieron enviar tales notificaciones. Se solicitó a la secretaría de la CEPE que formulara y distribuyera un cuestionario destinado a determinar las fuentes primarias y secundarias de información de los Estados miembros de la CEPE. Sobre la base de las respuestas al cuestionario y de la experiencia obtenida mediante las notificaciones voluntarias experimentales, la secretaría de la CEPE presentará un nuevo estudio sobre el MUNOSYST al Comité de Fomento Comercial en su 27º período de sesiones (noviembre de 1978).

139. El Centro de Fomento Comercial de la División de Comercio Internacional de la CESPAP se ha ocupado de la difusión del derecho vigente en la esfera del comercio internacional, así como de la capacitación orientada hacia su explicación.